



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y diez minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **247-2021** de fecha veintiséis de julio del corriente año, presentada por la ciudadana _____ en la que requiere: *“La información que necesito es para poder realizar un estudio de mercado, por lo que le solicito las compras realizadas de medicamentos conteniendo el código del producto de la Institución, descripción, precio adquirido, total de compra correspondiente a todas las licitaciones públicas, contratos, contratos abiertos, libre gestión, compras directas y cualquier otro proceso en el período comprendido del año 2015 al 2021”*.

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que la solicitud de información versa sobre **Información Pública**, y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de la UACI, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota de respuesta en la que manifiesta que: *“la información requerida está disponible en el sitio electrónico de Compras Públicas: www.comprasal.gob.sv/comprasal/web/busqueda; dicha información forma parte de la información oficiosa, disponible también en el Portal de Transparencia <https://www.transparencia.gob.sv/>”*. Dicha nota se adjunta a esta resolución.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71 y 72 literal c) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana

- b) Envíese a la solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano III).

NOTIFÍQUESE.-

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

